



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma quedó registrada en la Plataforma Nacional con número de folio 0005119 y la autoridad responsable le asignó como número interno 3/2019, que a la letra dice:

- “1. Desglose por mes el número de nacimientos registrados de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.*
- 2. Desglose por mes el número de nacimientos registrados de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años de cada de las Juntas Auxiliares.*
- 3. Desglose por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.*
- 4. Indique por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas mayores de 19 años en el municipio de Tehuacán.*
- 5. Desglose por mes el numero de infracciones realizadas de agosto a diciembre del 2018 referente exclusivamente al Programa Alcoholímetro.*
- 6. Desglose por mes el numero de accidentes que se han prevenido de agosto a diciembre 2018 por la aplicación del operativo alcoholímetro.*
- 7. Desglose el número de accidentes por mes de agosto a diciembre 2018 donde se ha visto involucrado el transporte público.*
- 8. Desglose el numero de accidentes por mes de agosto a diciembre 2018 donde se han visto involucrados particulares.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

9. Desglose por mes desde diciembre de agosto a diciembre 2018 las causas comunes por las que se han registrado accidentes de tránsito.

10. Justifique técnica y legalmente los motivos por los que existe infraestructura particular en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente para impedir se estacionen vehículos en esa zona (Se adjunta imagen).

11. Se solicita el procedimiento de invitación realizado a las personas para el mantenimiento de 3000 baches.

12. Se solicita copia en digital de las facturas de las personas físicas y/o morales que participaron en el Programa de mantenimiento de 3000 baches.

13. Desglose por rubro el monto destinado para el desazolve y limpieza del Dren de Valsequillo, así como el nombre y procedimiento para seleccionar a la(s) persona (s) física (s) y/o moral (es) que realizaran la obra.”

II. El día treinta y uno de enero del año en curso, el sujeto obligado envió al reclamante la contestación de su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“1. Desglose por mes el número de nacimientos registrados de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.

Mes	Cantidad
Agosto	267
Septiembre	107
Octubre	45
Noviembre	110
Diciembre	87
Total	616

3. Desglose por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

<i>Mes</i>	<i>Suicidio</i>	<i>Homicidio</i>	<i>Total</i>
<i>Agosto</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Septiembre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Octubre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Noviembre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Diciembre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
		<i>Total</i>	<i>0</i>

4. Indique por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas mayores de 19 años en el municipio de Tehuacán.

<i>Mes</i>	<i>Suicidio</i>	<i>Homicidio</i>	<i>Total</i>
<i>Agosto</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Septiembre</i>	<i>0</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>Octubre</i>	<i>0</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>Noviembre</i>	<i>1</i>	<i>6</i>	<i>7</i>
<i>Diciembre</i>	<i>0</i>	<i>9</i>	<i>9</i>
<i>TOTAL</i>	<i>3</i>	<i>23</i>	<i>25</i>

POR LO QUE RESPECTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LICITACIONES, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

11. Se solicita el procedimiento de invitación realizado a las personas para el mantenimiento de 3000 baches.

12. Se solicita copia en digital de las facturas de las personas físicas y/o morales que participaron en el Programa de mantenimiento de 3000 baches.

Al respecto le comento que la solicitud se refiere a MANTENIMIENTO, en la coordinación técnica de licitaciones solo se realizan procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; los MANTEMIENTOS deberá considerar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

POR LO QUE RESPECTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LICITACIONES, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

5. Desglose por mes el número de infracciones realizadas de agosto a diciembre del 2018 referente exclusivamente al Programa Alcoholímetro.

<i>2018</i>	<i>INFRACCIONES</i>
<i>AGOSTO</i>	<i>56</i>
<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>0</i>
<i>OCTUBRE</i>	<i>0</i>
<i>NOVIEMBRE</i>	<i>33</i>
<i>DICIEMBRE</i>	<i>50</i>

6. Desglose por mes el número de accidentes que se han prevenido de agosto a diciembre 2018 por la aplicación del operativo alcoholímetro.

Nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ya que no contamos con la estadística de años anteriores para comparar el índice o porcentaje en el que ha disminuido los hechos de tránsito terrestres. Derivado el Operativo alcoholímetro.

7, 8 y 9.- Con respecto a estas preguntas, nos vemos imposibilitados a proporcionar la información requerida ya de acuerdo el decreto emitido por el Gobierno del Estado y publicado en el No. 16 de la tercera sección del tomo DXX del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 22 de agosto de 2018, la seguridad pública estaba bajo el mando del estado hasta el 31 de diciembre y quien tomo conocimiento de hechos de tránsito es vialidad del Estado.

10. Justifique técnica y legalmente los motivos por los que existe infraestructura particular en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente para impedir se estacionen vehículos en esa zona (Se adjunta imagen).

Esta Dirección no ha emitido permiso alguno para la colación de dicha infraestructura, sin embargo se realizó una inspección física cerciorándonos que dicho predio cuenta con dos cocheras tipo cortina comercial, y derivado de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

esto se le hizo una invitación al propietario para que realice la colocación de sus rampas con el material adecuado y reitere cualquier objeto que obstaculice la vía pública...”.

III. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el entonces solicitante interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión por medio electrónico, acompañado de tres anexos, alegando la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, respecto al cuestionamiento marcado con el número trece, ese mismo día la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019**, turnado a su Ponencia, para su substanciación.

IV. Por proveído de veinte de febrero del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

V. En acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente consintiendo la difusión de datos personales, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

VI. Por auto de diecinueve de marzo del presente año, se acordó el oficio del sujeto obligado en el cual rendía su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida con las constancias que acreditaban el mismo; asimismo, ofreció pruebas y alegatos; de igual forma, la autoridad responsable manifestó que dio contestación al recurrente respecto al cuestionamiento marcado con el número trece de su petición de información.

Por tanto, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza; en consecuencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia respectiva.

VII. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su interrogante número trece formulada en su solicitud de acceso a la información.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el solicitante requirió al sujeto obligado mediante trece preguntas la información que se encuentra establecida en el apartado de Antecedentes en su punto I, de la cual la autoridad responsable omitió responder la interrogante marcada con el número



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

trece de su solicitud de acceso a la información, por lo que, el reclamante interpuso el presente medio de impugnación argumentado la causal de falta de la contestación de dicho cuestionamiento en los términos del numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por consiguiente, el sujeto obligado en su oficio número 44/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, manifestó que había remitido electrónicamente al reclamante la respuesta de su solicitud de acceso a la información en el cuestionamiento marcado en el número trece.

Por lo tanto, este Órgano Garante analizará si el presente medio de impugnación ha quedado sin materia por modificación del acto reclamado, toda vez que esta es una causal de sobreseimiento establecida en la Ley de la Materia en el Estado de Puebla en su artículo 183 fracción III.

Ahora bien, es viable señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

prevalcer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Del anterior texto constitucional se desprende que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que es un derecho fundamental que deriva del artículo 6 de la Carta Magna el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad dar respuesta al solicitante de la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

Ahora bien, de autos se observa que el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió electrónicamente al agraviado la respuesta de su pregunta trece de la solicitud de acceso a la información, tal como consta en las



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
 Recurrente: Juan José Hernández López.
 Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

copias certificadas de la impresión del correo electrónico de la autoridad responsable (fojas 78 a la 81), dicha contestación se encuentra en los términos siguientes.

“...13. Desglose por rubro el monto destinado para el desazolve y limpieza del Dren de Valsequillo, así como el nombre y procedimiento para seleccionar a la(s) persona (s) física (s) y/o moral (es) que realizaran la obra.”; al respecto se informa lo siguiente:

1.- El monto destinado para la obra DESAZOLVE DE COLECTOR PLUVIAL A CIELO ABIERTO (DREN DE VALSEQUILLO), fue la cantidad de \$1,204,764.40 (UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Por rubro o concepto, es el siguiente:

C L A V E	CONC EPTO	U NI D.	P. U. \$ SI N I.V .A.	PROYECTO MODIFICADO				ACUMUL ADO ANTERIO R		ESTA ESTIMACION				ACUMULAD O TOTAL		POR EJERCER	
				Ca nti da d	Impo rte Sin I.V.A	Impo rte con I.V.A	Pon dera do%	Ca nti da d	Im po rte co n I.V .A.	Vol um en	Imp orte Sin I.V. A.	Impo rte con I.V.A	% DE AV AN CE	Ca nti da d	Impo rte con I.V.A	Ca nti da d	Im po rte co n I.V .A.
I. O	DIAG NOSTI CO																



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
 Recurrente: Juan José Hernández López.
 Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

D	DESA	M	\$1	7.4	\$1,0	\$1,2	100.	0.0	\$0.	7,4	1,03	\$1,2	100	7,4	\$1,2	0.0	\$0.
R	ZOLV	3	40	00.	38,5	04,7	000	0	00	00.	8,59	04,7	.00	00.	04,7	0	00
E	E DE		.3	00	90.0	64.4	%			00	0.00	64.4	0%	00	64.4		
N-	CANA		5		0	0						0			0		
D	L A																
E	CIELO																
S	ABIER																
	TO																
	CON																
	MAQU																
	INARI																
	A																
	INCLU																
	YE:																
	SEÑA																
	LIZAC																
	IÓN																
	PREV																
	ENTIV																
	A,																
	PIDA																
	DE																
	ÁRBO																
	LES																
	CON																
	MAQU																
	INA																
	DESHI																
	ERBE																
	A																
	MANO																
	EN																
	CANA																
	L,																
	DESP																
	ALME																
	Y																
	DESE																
	NRAIZ																
	ADO																
	DE																
	CAPA																
	VEGE																
	TAL																
	DE 30																
	CM A																
	MANO																
	EN																
	DERE																
	CHO																
	EN																
	VÍA.																
	LIMPI																
	EZA																
	DURA																
	NTE																



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
 Recurrente: Juan José Hernández López.
 Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

DE PROD UCTO DE LA LIMPI EZA, MANO DE OBRA EQUIP O Y HERR AMIE NTA.																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.- El nombre del procedimiento fue: CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS.

3.- La persona moral que se adjudico el contrato: ARQTES CONSTRUCCIÓN Y SUPERVICION S.A. DE C.V...”.

De lo anteriormente antes indicado, se observa que la autoridad responsable no ha dado respuesta al agraviado respecto al cuestionamiento marcado con el numero trece de su petición de información, en virtud de que no le proporcionó el procedimiento que llevo a cabo para seleccionar las personas físicas o morales que realizaron la obra del desazolve y limpieza del drenaje del Valsequillo, por lo que, no se actualizo la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia se analizara el asunto de fondo.



Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama.***

La falta de respuesta del sujeto obligado.

- ***Indicar los motivos de la inconformidad***

La falta de respuesta por parte del sujeto obligado con respecto de la pregunta 13.

A lo anterior, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado únicamente manifestó que agregada a su oficio copias certificadas que integrada la solicitud de acceso a la información 0005119 y/o 3/2019.

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del contenido de la pregunta número trece realizada en su solicitud de acceso a la información (foja 4).
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 3/2019, de fecha treinta de enero de do mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico del reclamante, del cual se observa que el día treinta y uno enero de dos mil diecinueve, recibió la contestación de su solicitud de acceso a la información.

Las documentales antes señalada, son indicios toda vez que no fueron objetados de falsas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que hace a las pruebas anunciadas por el sujeto obligado en su informe justificado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del registro de la solicitud de acceso a la información bajo el número 003/2019, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la secretaria de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información ambos del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de información de folio 00005119 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha cuatro de enero del presente año, en el cual se observa que este último previno al recurrente para que adjuntara el archivo de la solicitud de acceso a la información.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del reclamante de fecha cuatro de enero del año en curso, del cual se advierte que remitió al sujeto obligado la solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contenido de la solicitud de acceso a la información de fecha tres de enero de dos mil diecinueve (foja 31 y 32).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 008/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 008/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la directora del Registro Civil del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 008/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Coordinador Técnico de Licitaciones del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 008/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Secretario de Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, firmado por el Coordinador Técnico de Licitaciones del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número 10/2019, de fecha once de enero del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 037/2018, de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 037/2018, de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Secretario de Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número 12/2019, de fecha veintiséis de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 033/2019, de fecha veinticinco de enero del dos mil



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

diecinueve, suscrito por el Jurídico de Seguridad Pública al Director de Tránsito Municipal de Tehuacán, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 48/2019, de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Tránsito Municipal dirigido al Jurídico de Seguridad Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla (fojas 44 y 45).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número 003/2019, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al reclamante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, envió al reclamante la respuesta de su solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de su notificación del presente medio de impugnación a través del oficio ITAIPUE-DJC/128/2019, de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, acompañado con su respectivo instructivo.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 118/2019, de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director de Obras Publicas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 293/2019, de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, firmado por el Director de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número 003/2019, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de la autoridad responsable, del cual se observa que el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, envió al agraviado respuesta del expediente 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-14/2019.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En este orden de ideas en el presente asunto, se advierte que el recurrente el día tres de enero de dos mil diecinueve, a las quince horas con nueve minutos, remitió al sujeto obligado a través de la plataforma nacional de transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 00005118, tal como quedó acreditado en párrafos anteriores.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando la falta de respuesta en su cuestionamiento número trece de su petición de información, en la cual requería el desglose por rubro, el monto destinado para el desazolve y limpieza del drenaje de Valsequillo, así como el nombre y procedimiento para seleccionar a las personas físicas y morales que realizaron dicha obra.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

Ahora bien, en autos se observa que el sujeto obligado el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, remitió al recurrente alcance de su contestación inicial, en la cual manifestó daba respuesta a la pregunta trece de la multicitada solicitud.

Por tanto, antes de analizar si el sujeto obligado omitió o no responder al solicitante hoy recurrente la solicitud de acceso a la información con número de folio 00005118 y/o 3/2019, es importante indicar el término que tiene la autoridad para dar contestación a la misma y de esta manera establecer si existió o no la falta de respuesta; en consecuencia, se transcribirá lo que señala los diversos 146, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud.

Una solicitud de información podrá dirigirse a uno o más sujetos obligados.”

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

De los preceptos legales antes citados de su interpretación literal, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información, por escrito o electrónicamente ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, a través de la Plataforma Nacional, en este último medio se le asignara un número de folio, con el cual las personas podrán dar seguimiento a sus peticiones de información.

Por otra parte, el numeral 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, antes transcrito señala que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que le formulen, mismo que no podría excederse de los veinte días hábiles siguientes a que fue



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

presentada la misma, dicho termino se podrá ampliar una vez por diez días hábiles más, los cuales deberán estar debidamente fundado y motivado y aprobada por el Comité de Transparencia, haciéndole del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer término establecido en la ley.

Ahora bien, el caso que nos ocupa de autos se advierte que el recurrente remitió su solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia el día tres de enero de dos mil diecinueve, misma que fue asignada con el número de folio 00005118, de la cual se observa un archivo adjunto que a la letra dice:

- “1. Desglose por mes el número de nacimientos registrados de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.*
- 2. Desglose por mes el número de nacimientos registrados de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años de cada de las Juntas Auxiliares.*
- 3. Desglose por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.*
- 4. Indique por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas mayores de 19 años en el municipio de Tehuacán.*
- 5. Desglose por mes el numero de infracciones realizadas de agosto a diciembre del 2018 referente exclusivamente al Programa Alcohólimetro.*
- 6. Desglose por mes el numero de accidentes que se han prevenido de agosto a diciembre 2018 por la aplicación del operativo alcohólimetro.*
- 7. Desglose el número de accidentes por mes de agosto a diciembre 2018 donde se ha visto involucrado el transporte público.*
- 8. Desglose el numero de accidentes por mes de agosto a diciembre 2018 donde se han visto involucrados particulares.*
- 9. Desglose por mes desde diciembre de agosto a diciembre 2018 las causas comunes por las que se han registrado accidentes de tránsito.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

10. Justifique técnica y legalmente los motivos por los que existe infraestructura particular en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente para impedir se estacionen vehículos en esa zona (Se adjunta imagen).

11. Se solicita el procedimiento de invitación realizado a las personas para el mantenimiento de 3000 baches.

12. Se solicita copia en digital de las facturas de las personas físicas y/o morales que participaron en el Programa de mantenimiento de 3000 baches.

13. Desglose por rubro el monto destinado para el desazolve y limpieza del Dren de Valsequillo, así como el nombre y procedimiento para seleccionar a la(s) persona (s) física (s) y/o moral (es) que realizaran la obra.”

A lo que, la autoridad responsable dio respuesta a los cuestionamientos marcados con los números del uno a la doce, de la solicitud de acceso a la información, tal como se observa en la copia certificada de la contestación inicial que corre agregada en fojas 46 a la 48, que se encuentra en los siguientes términos:

“1. Desglose por mes el número de nacimientos registrados de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.

Mes	Cantidad
Agosto	267
Septiembre	107
Octubre	45
Noviembre	110
Diciembre	87
Total	616

3. Desglose por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas menores de 19 años en el municipio de Tehuacán.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

<i>Mes</i>	<i>Suicidio</i>	<i>Homicidio</i>	<i>Total</i>
<i>Agosto</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Septiembre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Octubre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Noviembre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Diciembre</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
		<i>Total</i>	<i>0</i>

4. Indique por mes el tipo y número de muertes violentas registradas de agosto a diciembre 2018 de personas mayores de 19 años en el municipio de Tehuacán.

<i>Mes</i>	<i>Suicidio</i>	<i>Homicidio</i>	<i>Total</i>
<i>Agosto</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Septiembre</i>	<i>0</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>Octubre</i>	<i>0</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>Noviembre</i>	<i>1</i>	<i>6</i>	<i>7</i>
<i>Diciembre</i>	<i>0</i>	<i>9</i>	<i>9</i>
<i>TOTAL</i>	<i>3</i>	<i>23</i>	<i>25</i>

POR LO QUE RESPECTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LICITACIONES, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

11. Se solicita el procedimiento de invitación realizado a las personas para el mantenimiento de 3000 baches.

12. Se solicita copia en digital de las facturas de las personas físicas y/o morales que participaron en el Programa de mantenimiento de 3000 baches.

Al respecto le comento que la solicitud se refiere a MANTENIMIENTO, en la coordinación técnica de licitaciones solo se realizan procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; los MANTEMIENTOS



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

deberá considerar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

POR LO QUE RESPECTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LICITACIONES, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

5. Desglose por mes el número de infracciones realizadas de agosto a diciembre del 2018 referente exclusivamente al Programa Alcoholímetro.

2018	INFRACCIONES
AGOSTO	56
SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	33
DICIEMBRE	50

6. Desglose por mes el número de accidentes que se han prevenido de agosto a diciembre 2018 por la aplicación del operativo alcoholímetro.

Nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ya que no contamos con la estadística de años anteriores para comparar el índice o porcentaje en el que ha disminuido los hechos de tránsito terrestres. Derivado el Operativo alcoholímetro.

7, 8 y 9.- Con respecto a estas preguntas, nos vemos imposibilitados a proporcionar la información requerida ya de acuerdo el decreto emitido por el Gobierno del Estado y publicado en el No. 16 de la tercera sección del tomo DXX del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 22 de agosto de 2018, la seguridad pública estaba bajo el mando del estado hasta el 31 de diciembre y quien tomo conocimiento de hechos de tránsito es vialidad del Estado.

10. Justifique técnica y legalmente los motivos por los que existe infraestructura particular en la calle 3 norte entre 4 y 6 oriente para impedir se estacionen vehículos en esa zona (Se adjunta imagen).



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

Esta Dirección no ha emitido permiso alguno para la colación de dicha infraestructura, sin embargo se realizó una inspección física cerciorándonos que dicho predio cuenta con dos cocheras tipo cortina comercial, y derivado de esto se le hizo una invitación al propietario para que realice la colocación de sus rampas con el material adecuado y reitere cualquier objeto que obstaculice la vía pública...”.

Por tanto, de lo transcrito se observa que la autoridad responsable omitió dar respuesta al reclamante sobre su interrogante trece de su petición de la información que a la letra dice: **“13. Desglose por rubro el monto destinado para el desazolve y limpieza del Dren de Valsequillo, así como el nombre y procedimiento para seleccionar a la(s) persona (s) física (s) y/o moral (es) que realizaran la obra.”**

De ahí que, el sujeto obligado en el tramite del presente asunto, envió al agraviado el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, la respuesta de la pregunta marcada con el número trece de la su solicitud de acceso a la información, tal como se observa en las copias certificadas de la impresión del correo electrónico de la autoridad y la contestación de la solicitud (fojas 78 a la 81); misma que se advierte lo siguiente:

“...13. Desglose por rubro el monto destinado para el desazolve y limpieza del Dren de Valsequillo, así como el nombre y procedimiento para seleccionar a la(s) persona (s) física (s) y/o moral (es) que realizaran la obra.”; al respecto se informa lo siguiente:

1.- El monto destinado para la obra DESAZOLVE DE COLECTOR PLUVIAL A CIELO ABIERTO (DREN DE VALSEQUILLO), fue la cantidad de \$1,204,764.40 (UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Por rubro o concepto, es el siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
 Recurrente: Juan José Hernández López.
 Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

C L A S I F I C A D O	CONC EPTO	U N I D. D.	P. U. \$ S I N I.V .A.	PROYECTO MODIFICADO				ACUMUL ADO ANTERIO R		ESTA ESTIMACION				ACUMULAD O TOTAL		POR EJERCER	
				Ca nti da d	Impo rte Sin I.V.A	Impo rte con I.V.A	Pon dera do%	Ca nti da d	Im po rte con I.V .A.	Vol um en	Imp orte Sin I.V. A.	Impo rte con I.V.A	% DE AV AN CE	Ca nti da d	Impo rte con I.V.A	Ca nti da d	Im po rte con I.V .A.
I. O	DIAG NOSTI CO																
D R E N- D E S	DESA ZOLV E DE CANA L A CIELO ABIER TO CON MAQU INARI A INCLU YE: SEÑA LIZAC IÓN PREV ENTIV A, PIDA DE ÁRBO LES CON MAQU INA DESHI ERBE A MANO EN CANA L, DESP ALME Y DESE NRAIZ ADO	M 3	\$1 40 .3 5	7.4 00. 00 0	\$1,0 38,5 90.0 0	\$1,2 04,7 64.4 0	100. 000 %	0.0 0	\$0. 00	7,4 00. 00	1,03 8,59 0.00	\$1,2 04,7 64.4 0	100 .00 0%	7,4 00. 00	\$1,2 04,7 64.4 0	0.0 0	\$0. 00



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

Sin embargo, la autoridad responsable al momento de dar contestación a la misma, se advierte que únicamente señaló el desglose del monto destinado para el desazolve y limpieza del drenaje de Valsequillo, el nombre de quien se le adjudicó dicha obra, sin indicarle el procedimiento para seleccionar a las personas físicas y morales que realizaron la misma, por lo que, el sujeto obligado sigue incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado dé repuesta al recurrente sobre la pregunta trece de su solicitud de acceso a la información con número 0005119 y/o 3/2019, en la parte que requirió el procedimiento para seleccionar a las personas físicas y morales que realizaron la obra de desazolve y limpieza del drenaje de Valsequillo, cuyos costos de reproducción y envío correrán a cargo de la autoridad responsable y deberá notificarle dicha respuesta al recurrente en el medio que señalo para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado dé repuesta al recurrente sobre la pregunta trece de su solicitud de acceso a la información con número 0005119 y/o 3/2019, en la parte que requirió el procedimiento para seleccionar a las personas físicas y morales que realizaron la obra de desazolve y limpieza del drenaje de Valsequillo, cuyos costos de reproducción y envío correrán a cargo de la autoridad responsable y deberá notificarle dicha respuesta al recurrente en el medio que señalo para ello.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Solicitud Folio: 0005119 y/o 3/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019/Mag/SENT DEF.